



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS-
AREA DE RECURSOS HUMANOS**

Protocolo de Acuerdos Reglamentarios

Nº Resolución: 1953

Año: 2026 Tomo: 2 Folio: 364-366

EXPEDIENTE SAC: 10142344 - ACUERDOS REGLAMENTARIOS "A" - ACUERDOS

PROTOCOLO DE ACUERDOS REGLAMENTARIOS. NÚMERO: 1953 DEL 17/09/2026

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1953 -SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, 17/09/2026, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, Luis Eugenio ANGULO y Jéssica Raquel VALENTINI con la asistencia del señor administrador general del Poder Judicial, Dr. **Luis SOSA LANZA CASTELLI** y **ACORDARON:**

VISTO: Mediante la Ley Nº 10596 se introdujeron diversas reformas al Código Procesal del Trabajo (Ley Nº 7987), entre ellas, la implementación de un procedimiento declarativo abreviado (PDA) con audiencia única, cuya competencia fue atribuida a los Jueces de Conciliación y Trabajo.

Y CONSIDERANDO: 1. La entrada en vigencia de esta reforma fue establecida para el primero de abril de 2020, disponiendo su implementación de modo progresivo. En una primera etapa, se proyectó que el procedimiento declarativo abreviado (PDA) se aplicase solo en la primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba y respecto de determinados supuestos -incisos a), f), h) y l) del artículo 83 bis-.

Por su parte, el Poder Judicial, por intermedio de este Tribunal Superior de Justicia, quedó facultado para ampliar progresivamente la implementación de las demás hipótesis previstas en

el art. 83 bis y del supuesto establecido en el art. 52 bis de la Ley N° 7987. Por último, en etapas posteriores, se dejó a salvo la posibilidad de hacer extensiva la aplicación del PDA a las restantes circunscripciones y sedes judiciales de la Provincia. (arts. 17 y 18 de la Ley N° 10596, modif. por Ley N° 10676).

2. En esos términos, el Acuerdo Reglamentario N° 1639 serie A del 11/03/2021 extendió la aplicación del PDA a los Juzgados de Conciliación y Trabajo de las ciudades de Río Cuarto, San Francisco y Villa María. Seguidamente, mediante el Acuerdo Reglamentario N° 1792 serie A del 25/03/2022, se extendió la aplicación del PDA en las sedes Capital, Río Cuarto, San Francisco y Villa María a todos los incisos del art. 83 bis -excepto el inc. k)- y el art. 52 bis de la Ley N° 10.596.

Específicamente, el inc. k) íb. fue oportunamente implementado para supuestos de accidentes laborales en las mencionadas sedes mediante AR N° 1802 del 23/03/2023 y AR N° 1818 del 31/08/2023, ambos serie A.

Asimismo, se extendió la vigencia de estos supuestos en las sedes de Laboulaye, Oliva, La Carlota, Huinca Renancó, Villa Cura Brochero y Bell Ville (AR N° 1856 del 06/06/2024, AR N° 1880 del 24/10/2024 y AR N° 1925 del 06/11/2025 todos serie A). En esa dirección, por Acuerdo Reglamentario N° 1906 serie A del 06/06/2025 se puso en vigencia, en la sede Capital, la aplicación total del inc. k), del art. 83 bis de la Ley N°10596.

3. El proceso aludido se integró con una política de transformación organizacional en la sede Capital, mediante la creación de los Tribunales de Gestión Asociada de Conciliación y Trabajo (TGA CyT).

A saber: TGA CyT N° 1 (AR N° 1792 serie A del 25/11/2022), TGA CyT N° 2 (AR N° serie A 1836 del 14/03/2024 y N° 1862 serie A del 25/07/2024), TGA CyT N° 3 (AR N°. 1897 serie A del 13/03/2025) y TGA CyT N° 4 y 5 (AR N° 1922 del 16/10/2025 y AR N° 1932 del 05/03/2026 ambos serie A).

Este modelo se basa en la diferenciación entre funciones jurisdiccionales y administrativas,

permitiendo a los jueces concentrarse en el dictado de sentencias y su intervención activa en las audiencias. Además, favorece la unificación de criterios procesales a través del trabajo en Colegio de jueces, lo cual aporta mayor previsibilidad, eficiencia y coherencia al sistema.

4. Este diseño institucional le permite a la justicia laboral abordar los conflictos del trabajo con características específicas, priorizando un servicio célere y humano. Dichas particularidades se nutren de un rol de los jueces con mayor incidencia oral y personal en la resolución de las controversias.

En ese camino, se restituye trascendencia a la conciliación como una herramienta eficaz para la solución de conflictos. La cual, a través de la cooperación y la búsqueda de soluciones consensuadas por las propias partes, intenta arribar a un acuerdo justo que finalice el litigio con bienestar compartido, en el marco del orden público laboral. En esta línea se consolida, desde el Estado provincial, una política pública eficiente que reduce tiempos, mejora el acceso a justicia y fortalece una convivencia más cercana y democrática. En caso contrario, se atraviesa un proceso dotado de celeridad que finalice con una solución que restituya definitivamente -y en el menor tiempo posible- la paz social entre los principales actores de una comunidad: empleadores y trabajadores.

5. El “*Informe de Gestión Conciliación y Trabajo en Capital, Río Cuarto, Villa María y San Francisco de la Provincia de Córdoba – Agosto, 2026*”, elaborado por la Oficina de Gestión Judicial del Fuero Laboral y correspondiente al período 01/01/2025 – 30/06/2026, da cuenta de una evolución favorable del PDA.

Los resultados estadísticos evidencian un incremento en el porcentaje de causas iniciadas por PDA: en el primer semestre de 2026, alcanzaron el 35% del total de ingresos. En igual periodo, la cantidad de causas de PDA resueltas se incrementó en un 7% en comparación con igual tramo de 2025.

Además, una causa que tramita por PDA tiene una duración promedio de 184 días corridos (6 meses y 4 días), desde el inicio hasta su resolución (conf. *Informe*, ib.); a la vez que, esta

categoría de juicios mantiene la mayor tasa de conciliación sobre los casos resueltos, un 54,4%.

Por otra parte, en el periodo referido, la cantidad de audiencias de PDA celebradas aumentó en un 21%, tanto para la Audiencia Única Primera Parte (AUPP) como para las Audiencia de Continuación (AUC), siempre en comparación con igual tramo de 2025. Sumado a que estas audiencias registran un excelente nivel de satisfacción: en promedio, más del 85% de las personas encuestadas las calificó con la máxima valoración (“muy bien”) y, en el caso de los abogados/as, este porcentaje está por encima del 93%.

6. Estos resultados, altamente satisfactorios, dan cuenta de la consolidación del modelo con impactos positivos en los tiempos de resolución, la tasa de conciliación y la satisfacción de las personas usuarias del servicio de justicia y se verifican en todos los órganos judiciales con competencia en Conciliación y Trabajo.

7. En este contexto, considerando el impacto favorable de la implementación progresiva del PDA en los supuestos habilitados (incs. a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) -solo para accidentes laborales-, l) del art. 83 bis y el art. 52 bis, de la Ley N° 10596) en las sedes Capital, Río Cuarto, San Francisco y Villa María; así como del inc. k) de la citada Ley, en su totalidad en la sede Capital; se estima oportuno avanzar en la habilitación de este supuesto aún pendiente en las sedes con competencia laboral especializadas del interior de la Provincia de Córdoba, esto es, el inc. k) de la Ley 10596 incluyendo las enfermedades profesionales.

8. Esta implementación se realizará de modo progresivo. Así, dará inicio en la sede judicial de San Francisco, a partir del dos de noviembre de 2026, y comprenderá las demandas con fundamento en el Régimen de Riesgos del Trabajo por enfermedades profesionales cuya contingencia, hecho generador, relación causal o calificación médico-legal, sean de fecha posterior al inicio de este supuesto en la sede y hayan sido rechazados por la Comisión Médica Jurisdiccional dependiente de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

9. A tales efectos, deberá dotarse a las sedes correspondientes de los recursos humanos,

informáticos y mobiliarios necesarios para afrontar el incremento de causas que genera la implementación del mencionado supuesto.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones de superintendencia previstas en el art. 166 inc. 2 de la Constitución Provincial; art. 12 incs. 1), 24) y 32) de la Ley Orgánica del Poder Judicial n°. 8435, y artículo 18 inc. a) de la Ley 10596 (conf. mod. ley 10676), el Tribunal Superior de Justicia:

RESUELVE: 1. DISPONER para la sede judicial de San Francisco, a partir del 02/11/2026, la ampliación del procedimiento declarativo abreviado a los supuestos de enfermedad profesional contemplado en el inciso k) del art. 83 bis de la Ley 7987.

2. ENCOMENDAR al Área de Modernización, Sub Área de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica, que efectué las adecuaciones necesarias en el Sistema de Administración de Causas – SAC – para su plena implementación.

3. FACULTAR a la Presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior, para que proceda al dictado de los instrumentos necesarios para la ejecución de lo dispuesto por el presente.

4. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. **NOTIFÍQUESE** a los Juzgados y Tribunales de Conciliación y Trabajo. **COMUNÍQUESE** a la Fiscalía General de la Provincia, a los Colegios de Abogados y a la Federación de Colegios de Abogados. Con la asistencia de la Oficina de Comunicación dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los señores vocales, con la asistencia del señor administrador.

Texto Firmado digitalmente por:

RUBIO Luis Enrique

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2026.09.17

CACERES Maria Marta

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2026.09.17

LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2026.09.17

ANGULO MARTIN Luis Eugenio

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2026.09.17

VALENTINI Jessica Raquel

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2026.09.17

SOSA LANZA CASTELLI Luis Maria

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fecha: 2026.09.17